



H. Consejo General Universitario
Presente

A esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones fue turnado el escrito recibido el día 15 de octubre de 2019, signado por la C. [redacted] ¹ alumna del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, por medio del cual manifiesta hechos que presuntamente pudieran ser constitutivos de alguna infracción por parte del C. [redacted] ² y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, en sesión de fecha 21 de octubre de 2019, dio por recibido el escrito de fecha 15 de octubre de 2019, signado por la C. [redacted] ³ alumna del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, por medio del cual manifiesta hechos que presuntamente pudieran ser constitutivos de alguna infracción cometidos en su agravio por parte del C. [redacted] ⁴ acordando lo siguiente:

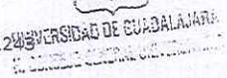
3.1 ACUERDO. Se tiene por recibido el escrito presentado el día 15 de octubre de 2019, signado por la C. [redacted] ⁵ alumna del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, por medio del cual manifiesta hechos que presuntamente pudieran ser constitutivos de alguna infracción por parte de los [redacted] ⁶ [redacted] ⁷ [redacted] ⁸ [redacted] ⁹ [redacted] ¹⁰ y [redacted] ¹¹

3.2 ACUERDO. Se deja constancia de que en el escrito presentado por la C. [redacted] ¹² no se incluyen los datos necesarios para identificar y localizar a las seis personas denunciadas, razón por la cual, se instruye a la Secretaría de Actas y Acuerdos de esta Comisión a investigar en las bases de datos de la Universidad de Guadalajara, el mayor número de datos de identificación y localización posibles como nombre propio, apellidos, Escuela o Centro Universitario y carrera de adscripción actual, así como domicilio y teléfono de cada una de las personas mencionadas como presuntos infractores. Lo anterior se deberá hacer del conocimiento de este órgano de gobierno en la próxima sesión para que se determine lo conducente.

2. Que, en el escrito signado por la C. [redacted] ¹³ alumna del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, se manifiesta textualmente lo siguiente:

"...Siendo las 09:18 horas, cuando me encontraba sentada en una de las bancas del Edificio H de la [redacted] ¹⁴ en donde había varios estudiantes de los que desconozco sus nombres y estaban sentados en otras bancas y en ese momento vi que venían caminando por el pasillo derecho de la planta baja del edificio H. [redacted] ¹⁵ [redacted] ¹⁶ [redacted] ¹⁷ y [redacted] ¹⁸ y al verme [redacted] ¹⁹ y [redacted] ²⁰ comenzaron a reírse de forma retadora, y continuaron caminando y ya cuando estaban a dos metros de distancia de mí, [redacted] ²¹ le dijo a [redacted] ²² en voz fuerte: [redacted]

[redacted]





3. Que en sesión de fecha 13 de noviembre de 2019, la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones, en seguimiento al escrito recibido el día 15 de octubre de 2019, signado por la C. [REDACTED] ²⁴ acordó lo siguiente:

11.3.7. ACUERDO. Esta Comisión acuerda instaurar el procedimiento para determinar en su caso, responsabilidades y aplicar sanciones, establecidas en el Título Octavo de la Ley Orgánica, el Título Séptimo del Régimen de Responsabilidades del Estatuto General y demás relativos de la norma universitaria, en contra del C. [REDACTED] ²⁵ alumno del Centro Universitario de Ciencias de la Salud, como miembro de la comunidad universitaria, en virtud de que la conducta presuntamente efectuada por él, podría encuadrar en alguna de las causales de responsabilidad previstas por la normatividad universitaria.

11.3.8. ACUERDO. El escrito de fecha 11 de noviembre de 2019 presentado por la C. [REDACTED] ²⁶ no se considera una ampliación a la queja que presentó en su momento ante la Defensoría de los Derechos Universitarios, la cual se identifica como DDU/V1/0010/2019, toda vez que se refiere a hechos e imputados distintos y respecto del primero de los procedimientos ya fue emitida la resolución correspondiente, por lo que la instauración del procedimiento en contra del C. [REDACTED] ²⁷ es un procedimiento independiente.

11.3.9. ACUERDO. Notifíquese en forma personal, por escrito, o por correo certificado con acuse de recibo los hechos que se le imputan al presunto infractor C. [REDACTED] ²⁸ por las causas de responsabilidad previstas en el artículo 90, fracciones II y III de la Ley Orgánica y el artículo 205, fracción XI del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, señalándole que conforme lo dispuesto en el artículo 210 del Estatuto General antes citado, dispone de un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, para expresar por escrito lo que a su derecho convenga y presentar sus pruebas, adjuntándole copia del expediente que consta de 7 (siete) copias simples (un frente).

4. Que la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones, con fecha del día 20 de noviembre de 2019, notificó al C. [REDACTED] ²⁹ alumno del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, los hechos que presuntamente se le imputan previstas en el artículo 90, fracciones II y III de la Ley Orgánica y el artículo 205, fracción XI del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, señalándole que conforme lo dispuesto en el artículo 210 del Estatuto General antes citado, dispone de un plazo de 15 días hábiles a partir del día siguiente de la notificación, para expresar por escrito lo que a su derecho convenga y presentar sus pruebas.

5. Que en sesión de fecha 21 de noviembre de 2019, la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, acordó lo siguiente:

3.2 ACUERDO. Que para dar cumplimiento a los plazos establecidos por la normatividad universitaria y en virtud de que el próximo día 07 de diciembre de 2019, vence el plazo señalado en el numeral 210 del Estatuto General de esta Casa de Estudio, para que el C. [REDACTED] ³⁰ exprese por escrito lo que su derecho convenga, cítese al C. [REDACTED] ³¹ para que a las 11:30 horas del lunes 09 de diciembre de 2019, rinda su declaración ante los integrantes de la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, ofreciendo las pruebas que considere necesarias para demostrar su dicho, conforme lo dispone el numeral 211 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.





6. Que con fecha 06 de diciembre de 2019, se recibió en la Secretaría de esta Comisión un documento signado por el C. [REDACTED] 32 mediante el cual expresa lo siguiente:

"Por medio del presente escrito **DOY CONTESTACIÓN A LA IMPROCEDENTE QUEJA** realizada por la C. [REDACTED] 33 en los siguientes términos:

1.-Es cierto que el día 10 de abril de 2019 aproximadamente a las 9:00 horas, el suscrito camine por el pasillo derecho de la planta baja del Edificio H en compañía de las persona señaladas en la Queja, pero es **TOTALMENTE FALSO en primer lugar que el de la voz, volteara o fijara mi vista en la multitudada estudiante**, puesto que yo estaba jugando en mi celular y más aun es **FALSO que me riera de ella, toda vez que no escuche el comentario al que alude la compañera** [REDACTED] 34 que refiere dijeron los C. C. [REDACTED] 35 [REDACTED] 36 y [REDACTED] 37

Reitero niego que el suscrito en el algún momento fijara mi vista en la C. [REDACTED] 38 y niego asimismo haberme reído de ella, bajo ninguna circunstancia y por ningún motivo.

2.- Lo que realmente aconteció en la fecha señalada es que el suscrito en compañía de los C. C. [REDACTED] 39 [REDACTED] 40 y [REDACTED] 41 decidimos ir a desayunar al exterior del Centro Universitario a un lugar de comida que se encuentra justo por el acceso de la puerta 16, razón por la que casualmente pasamos en el momento en que la C. [REDACTED] 42 se encontraba sentada en el lugar que manifestó, sin que en ningún momento me dirigiera a ella, ya que yo iba jugando con mi celular y la única razón por la que pase por ahí es para dirigirme a desayunar. **Situación que puede ser corroborada por las cámaras de video de la Institución, video que ofrezco como prueba, solicitando a esta institución realice las gestiones necesarias para obtenerlo, dado la imposibilidad material del suscrito para exhibirlo.**

3.-La C. [REDACTED] 43 refiere además que "las personas antes mencionadas me vigilaban y me seguían dentro del centro universitario" **hecho que niego rotundamente por ser falso**, además de que no señala las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cómo ocurrió supuestamente este hecho o hechos, lo cual me deja en estado de indefensión para contestar dicha acusación.

Reitero que jamás he molestado a la denunciante de ninguna manera, la conozco porque alguna vez estuvimos con otros compañeros en un equipo de trabajo de la escuela, sin que tuviera ningún incidente con ella, por lo que me sorprende las acusaciones que ahora realiza de mi persona.

4.- Los demás hechos que se desprenden del escrito no les doy contestación al no ser hechos propios."

7. Que en sesión de fecha 09 de diciembre de 2019, la Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones acordó lo siguiente:

2.5 ACUERDO. Se tiene por recibido el documento signado por el C. [REDACTED] 44 mediante el cual expresa por escrito lo que a su derecho conviene respecto del caso que nos ocupa.

2.6 ACUERDO. Se tiene al C. [REDACTED] 45 rindiendo su declaración referente al caso que nos ocupa, misma que será tomada en cuenta para la resolución final del presente asunto.





8. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones cuenta con la declaración del C. [REDACTED] ⁴⁶ en versión electrónica, mismo que obra en el expediente y se omite su transcripción en obvio de repeticiones.
9. Que habiendo sido analizado detalladamente por parte de esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, el expediente donde obra todo el procedimiento de responsabilidades instaurado en contra del C. [REDACTED] ⁴⁷ alumno del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, se advierte que se siguió adecuadamente el procedimiento, apegándose en todo momento a lo establecido por la normatividad universitaria.

Una vez narrado lo actuado en el expediente disciplinario respectivo y agotado el procedimiento previsto en la legislación universitaria, esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, procede a emitir la resolución respectiva, de conformidad con los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

- I. Que la Universidad de Guadalajara, es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, promulgada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto número 15319 del H. Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que esta Casa de Estudio se rige por lo dispuesto en el artículo 3 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la particular del Estado de Jalisco; la legislación federal y estatal aplicables; su Ley Orgánica y las normas que de la misma deriven, de conformidad con lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 2 de la Ley Orgánica.
- III. Que como lo señala la fracción I del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara, esta Casa de Estudios tiene como fines la formación y actualización de los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiere el desarrollo socio-económico del Estado.
- IV. Que la educación que imparte esta Casa de Estudios se ha encauzado a la formación integral de sus alumnos, al desenvolvimiento pleno de sus capacidades y su personalidad; fomentará a la vez en ellos la tolerancia, el amor a la patria y a la humanidad, así como la conciencia de solidaridad en la democracia, en la justicia y en la libertad, de conformidad con lo establecido por el artículo 8 de la Ley Orgánica.
- V. Que la comunidad universitaria está integrada, entre otros, los alumnos de esta Casa de Estudios, según lo dispuesto por la fracción II del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
Dictamen Núm. VI/2020/058

- VI. Que el H. Consejo General Universitario es el Máximo Órgano de Gobierno de esta Casa de Estudio, lo anterior de conformidad con lo establecido por el artículo 28 de la Ley Orgánica.
- VII. Que conforme lo previsto en el artículo 27 de la Ley Orgánica, el H. Consejo General Universitario, funciona en pleno o por comisiones.
- VIII. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario, de conformidad con los artículos 2 y 93 de la Ley Orgánica, los artículos 208 Bis 1 al 214 del Estatuto General, ambos de esta Casa de Estudio, así como, el artículo 3 de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, los artículos 283, 284, 286, 295 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, llevó a cabo la investigación y el procedimiento establecido en la norma universitaria, garantizando en todo momento los derechos de la presunta víctima y del presunto infractor, a efecto de estar en condiciones de proponer al pleno del H. Consejo General Universitario, las sanciones que, en su caso, deban aplicarse, si así procediere.
- IX. Que esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario es competente para conocer las conductas que se le imputan al C. [REDACTED] 48 alumno del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, en perjuicio de la C. [REDACTED] 49 consistentes en: no guardar el respeto y consideración debidos a las labores académicas, a los directivos, académicos, personal administrativo y compañeros, en sus respectivos casos; conducirse con hostilidad o coacción en actos concretos, en contra de cualquier universitario o grupo de universitarios, por razones ideológicas o de orden puramente personal; y realizar, en contra de quienes integran la comunidad universitaria, actos constitutivos de violencia, entendida como el uso deliberado e ilegítimo del poder o de la fuerza, cualquiera que sea su naturaleza, por una o varias personas, que vulnere o tenga probabilidades de vulnerar a otra u otras en su dignidad, integridad, libertad, seguridad o propiedad, incluidos el acoso y el hostigamiento, cualquiera que sea la variante que asuman, tales como laboral, sexual, de género, cibernética, o escolar, mismas que se encuentran previstas en el artículo 90, fracciones I y II de la Ley Orgánica y artículo 205, fracción XI del Estatuto General, ambos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- X. Que esta Comisión reconoce como medios de prueba los establecidos en el artículo 298 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, entre ellos, la confesión, los documentos públicos, y privados, fotografías, copias fotostáticas, la declaración de parte, las presunciones, así como, la información generada o comunicada que conste en medios electrónicos, ópticos o en cualquier otra tecnología.
- XI. Que los elementos con que cuenta esta Comisión para resolver el presente asunto y verificar que se acreditan o no los hechos y conductas imputadas al C. [REDACTED] 50 se encuentran integrados en el expediente.





XII. Que del análisis realizado a dichos elementos, se advierte que la presunta víctima C. [redacted] 51 no aportó mayores datos en torno a los hechos denunciados, y tampoco ofreció elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos, con los que se pudiera acreditar los hechos materia del presente procedimiento con los que se pudieran corroborar su dicho, por lo que no se cuenta con los elementos de prueba suficientes para acreditar el dicho de la ofendida. Lo anterior, ha sido sostenido por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito¹, que si bien es cierto, se refiere a la responsabilidad de los servidores públicos, puede ser aplicable al presente asunto, conforme a lo siguiente:

PRUEBA INSUFICIENTE EN MATERIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

En observancia a los principios de legalidad y seguridad jurídica previstos en los artículos 14 y 16 constitucionales, para que pueda tenerse por acreditada alguna causa de responsabilidad administrativa de un servidor público es requisito indispensable que las pruebas demuestren plenamente que su actuación se adecua a la conducta o causa de responsabilidad expresamente sancionada en la ley. Por tanto, si no existen elementos de prueba aptos, idóneos, bastantes ni concluyentes para tener por demostrados todos los elementos que configuran la causa legal de responsabilidad, debe estimarse que existe prueba insuficiente, porque del conjunto de probanzas valoradas no se llega a la certeza plena de las imputaciones de responsabilidad.

XIII. En este sentido, no se advierte violación alguna a la normatividad universitaria ni afectación a los derechos de algún universitario, por lo que se considera que no hay elementos determinar responsabilidad en la comisión de las infracciones imputadas, por lo que esta Comisión llega a la conclusión de que no existe responsabilidad por parte del C. [redacted]

52

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los integrantes de esta Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones, tienen a bien emitir los siguientes

RESOLUTIVOS

PRIMERO. El C. [redacted] 53 alumno del Centro Universitario de Ciencias de la Salud de la Universidad de Guadalajara, no es responsable de las infracciones previstas en las fracciones II y III del artículo 90 de la Ley Orgánica, y en el artículo 205, fracción XI del Estatuto General, ambos ordenamientos de esta Casa de Estudio.

SEGUNDO. Notifíquese la presente resolución al C. [redacted] 54 y a las autoridades involucradas.

¹ Novena Época, Registro: 179803, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XX, diciembre de 2004, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.126 A, Página: 1416.





UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Exp.021
Dictamen Núm. VI/2020/058

TERCERO. Ejecútese el presente dictamen en los términos de la fracción II, artículo 35 de la Ley Orgánica Universitaria.

Atentamente
"Piensa y Trabaja"

"Año de la Transición Energética en la Universidad de Guadalajara"

Guadalajara, Jalisco, a 28 de enero de 2020

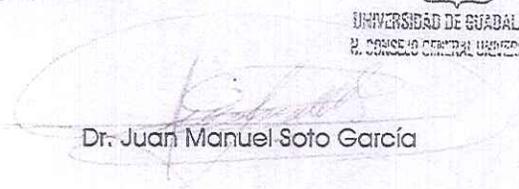
Comisión Permanente de Responsabilidades y Sanciones del H. Consejo General Universitario


Dr. Ricardo Villanueva Lomelí
Presidente de la Comisión



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA
H. CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

Mtro. Cesar Antonio Barba Delgadillo


Dr. Juan Manuel Soto García


Mtro. Ricardo Flores Martínez

C. Marifer Salas Garcíabada


Mtro. Guillermo Arturo Gómez Mata
Secretario de Actas y Acuerdos de la Comisión

Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.

52. Eliminadas cuatro palabras, con fundamento en el artículo 21. párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo I. fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
53. Eliminadas cuatro palabras, con fundamento en el artículo 21. párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo I. fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.
54. Eliminadas cuatro palabras, con fundamento en el artículo 21. párrafo 1, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; artículo 3, párrafo I. fracción IX de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios; y Lineamiento Quincuagésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los Sujetos Obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. En virtud de ser información concerniente a datos personales.